

Legislación Nacional

DECRETO 1371/1985 PODER EJECUTIVO Conferencia Económica y Social. Creación. Funciones del 26/7/1985; publ. 31/7/1985 El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– Créase la Conferencia Económica y Social, como organismo de consulta y participación que funcionará en jurisdicción de la Presidencia de la Nación. Art. 2.– La Conferencia Económica y Social será presidida por el presidente de la Nación Argentina e integrada por catorce (14) miembros, de los cuales cuatro (4) pertenecerán al Gabinete del Poder Ejecutivo nacional y, el resto, representarán a los trabajadores y al sector empresario por partes iguales. Serán miembros, en representación del Gobierno nacional, los titulares de los Ministerios de Economía, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y Acción Social y del Interior. Los miembros en representación de los trabajadores y de los empresarios serán designados por las asociaciones profesionales que sean convocadas. Art. 3.– Las funciones de la Conferencia Económica y Social serán las siguientes: a) Estimular la cooperación entre los sectores del trabajo y del empresariado. b) Analizar y formular sugerencias sobre la instrumentación de las políticas económicas y sociales del Gobierno nacional. Art. 4.– La Conferencia Económica y Social será convocada en forma periódica por su presidente, debiéndose en cada oportunidad fijar anticipadamente el temario que habrá de considerarse, y la duración de las sesiones, a cuyo efecto el ministro de Economía, por intermedio de las dependencias o funcionarios que él mismo designe, tendrá a su cargo la preparación del respectivo temario y de todos los aspectos vinculados con el desarrollo de las sesiones, pudiendo requerir para ello la colaboración del resto de los organismos que componen la administración pública nacional. Cuando el o los temas a tratar, por su especialidad, requieran la comparecencia de expertos o representantes de otras asociaciones o entidades, serán convocados de igual modo. Art. 5.– Las erogaciones que resulten necesarias realizar en cumplimiento de lo determinado por el presente decreto, se atenderán con cargo a los créditos vigentes de los respectivos presupuestos correspondientes a las áreas oficiales comprendidas. Art. 6.– Comuníquese, etc. Alfonsín – Tróccoli – Barrionuevo – Sourrouille